

COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL DEL
SISTEMA DE ALERTA (CONASA)

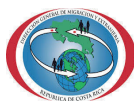
PROTOCOLO NACIONAL DEL SISTEMA DE ALERTA Y PROCEDIMIENTO PARA LA COORDINACIÓN Y REACCIÓN INMEDIATA ENTRE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS ANTE LA DESAPARICIÓN O SUSTRACCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD



COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL DEL
SISTEMA DE ALERTA (CONASA)

PROTOCOLO NACIONAL DEL SISTEMA DE ALERTA Y PROCEDIMIENTO PARA LA COORDINACIÓN Y REACCIÓN INMEDIATA ENTRE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS ANTE LA DESAPARICIÓN O SUSTRACCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD

CRUZ ROJA COSTARRICENSE
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL
PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1



MAYO, 2016

CONTENIDO

PROTOCOLO NACIONAL DEL SISTEMA DE ALERTA Y PROCEDIMIENTO PARA LA COORDINACIÓN Y REACCIÓN INMEDIATA ENTRE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS ANTE LA DESAPARICIÓN O SUSTRACCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD.

SECCIÓN I. PRESENTACIÓN.

Desde la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño en el año 1989, y su respectiva ratificación en el año 1990, Costa Rica se comprometió a adecuar su legislación con el propósito fundamental de reconocer, promover, garantizar, defender y proteger de forma especial los derechos de las personas menores de edad bajo su jurisdicción.

En ese sentido nuestro país se ha abocado a legislar en diferentes temas, que de acuerdo con la realidad y los cambios de las dinámicas sociales pueden configurar situaciones que violentan o amenazan con violentar los Derechos de las Personas Menores de Edad.

Desde esa perspectiva nuestro legislador, preocupado por casos concretos de desapariciones de Personas Menores de Edad, dispuso aprobar la Ley No. 9307 “Creación del Sistema de Alerta y el Procedimiento para la Coordinación y Reacción Inmediata entre las Instituciones Públicas y Privadas ante la desaparición o sustracción de personas menores de edad”, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 224 de fecha 18 de noviembre del año 2015.

Dicha Ley tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Alerta y el Procedimiento para la Coordinación y Reacción Inmediata de las instituciones públicas y privadas ante la desaparición o sustracción de Personas Menores de Edad reportadas como sustraídas o desaparecidas, siendo uno de sus fines, la creación de la Comisión Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta (CONASA), artículos 1,2 y 6 de la Ley.

Además se establece la creación de un Protocolo destinado a unificar los procedimientos dentro las instituciones públicas y privadas, ante una posible sustracción o desaparición de una Persona Menor de Edad.

De esta forma, la creación de este Protocolo tiene una vinculación directa con la protección integral de las Personas Menores de Edad, en el marco la Doctrina de la Protección Integral de todos los niños, niñas y adolescentes, en concordancia con el Principio del Interés Superior de esta población.

En ese sentido, la reacción inmediata, que a través de las acciones coordinadas entre las diferentes instituciones públicas y privadas que pueden ser llevadas a cabo cada vez que haya una situación de desaparición de Personas Menores de Edad, no es más que la articulación de un mecanismo para la garantía de los Derechos que tienen dichas personas, tales como el Derecho a la Vida (Artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 12 del Código de la Niñez y la Adolescencia), Derecho a la Integridad (Artículo 24 del Código de la Niñez y la Adolescencia), Derecho a no ser separados de sus Padres (Artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño), Derecho al Desarrollo Integral (Artículo 7 del Código de la Niñez y Adolescencia), Derecho a la protección contra el abuso físico o mental, descuido o trato negligente, los malos tratos, explotación, abuso sexual (Artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño), Derecho a estar protegidos contra la explotación económica y laboral (Artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño), Derecho a la Protección Estatal (Artículo 13 del Código de la Niñez y Adolescencia), así como la Obligación de los Estados de adoptar medidas para luchar contra el traslado ilícito de niños al extranjero y retención ilícita (Artículo 11 de la Convención sobre los Derechos del Niño).



SECCIÓN II.

OBJETIVO GENERAL.

El presente Protocolo tiene por objetivo regular y articular las funciones de las instituciones estatales con la colaboración de las instituciones privadas, en lo que respecta a los mecanismos existentes para la búsqueda y pronta localización de niñas, niños y adolescentes en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad por motivo de una posible desaparición o sustracción.

SECCIÓN III.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Definir el procedimiento para la difusión masiva de alerta de las personas menores de edad cuando se considere necesario.

Implementar un mecanismo ágil y eficiente que coadyuve a la pronta localización de niñas, niños y adolescentes que hayan sido reportados como desaparecidos o sustraídos.

Establecer los mecanismos de colaboración entre las instituciones que conforman la Comisión Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta.

Establecer los mecanismos de colaboración entre las instituciones privadas, organizaciones de la comunidad civil, organizaciones no gubernamentales, cada una desde sus respectivas competencias, para la puesta en marcha de lo ordenado según la Ley 9307.

Generar la metodología para la implementación de los protocolos internos a desarrollar por parte de las instituciones públicas para la ejecución de las labores tendientes a la ubicación de las personas menores de edad en condición de desaparecidos o sustraídos.

Definir la implementación del Registro Nacional de Personas Menores de Edad Desaparecidas o Sustraídas, así como la página web en la cual se divulgará las alertas.



SECCIÓN IV.

MARCO NORMATIVO.

Constitución Política de la República de Costa Rica

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Convención sobre los Derechos del Niño (Ley de Aprobación No. 7184)

Convenio Internacional No. 182 sobre “La Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación “ (Ley de Aprobación No. 8122)

Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores

Convención Interamericana sobre Restitución Internacional

Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores No. 8071

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Protocolo Facultativo al Pacto (Ley de Aprobación del No. 4.299)

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en Pornografía (Ley de Aprobación No. 8172)

Código de Familia

Código de la Niñez y la Adolescencia

Ley No. 9307 “Creación del Sistema de Alerta y el Procedimiento para la Coordinación y Reacción Inmediata entre las Instituciones Públicas y Privadas ante la desaparición o sustracción de personas menores de edad”.

Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, No. 7648.

Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial, No. 5524.

Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1, No. 7566.

Ley General de Migración y Extranjería, No. 8764

Ley de Aprobación del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores No. 7746

Ley Contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (CONATT), No. 9095

Ley Contra la Explotación Sexual de Personas Menores de Edad No. 7899

Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Migración y Extranjería No. 8764 a las Personas Menores de Edad.



SECCIÓN V.

PRINCIPIOS QUE RIGEN

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley No. 9307, se rigen por los siguientes principios:

Celeridad: obligación de la Administración Pública de cumplir con los objetivos y fines de la ley en procura de la protección de las personas menores de edad de forma urgente y prioritaria.

Solidaridad: colaboración mutua entre Instituciones Públicas, Organizaciones de la Sociedad Civil y el Sector Empresarial, con el fin de alcanzar los objetivos de la ley.

Coordinación Interinstitucional: desarrollo de acciones, protocolos y programas eficientes y efectivos entre las Instituciones Públicas en razón de la búsqueda del mejor interés de la persona menor de edad

Interés Superior del Niño: Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de 18 años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal.

Protección Integral a la infancia, a la adolescencia y a la familia: Conjunto de acciones que implementará la Conasa a fin de garantizar la protección de las personas menores de edad que se encuentran desaparecidas o que son sustraídas.

Presunción de minoridad: Ante la duda sobre la edad de una persona, se presume que es menor de 18 años.

SECCIÓN VI.

GLOSARIO

Anillos de trabajo: Metodología empleada para la comunicación a las instituciones de la Conasa, así como para los procesos de investigación y alerta masiva. Se establecen concretamente tres fases de denominadas anillos de trabajo, el primero meramente informativo sobre el caso de desaparición o sustracción de la persona menor de edad, un segundo anillo realizado por la Policía Judicial para determinar el nivel de riesgo o peligro que corre la persona menor de edad, y un tercero que consiste en la activación de alerta masiva.

Comisión Coordinadora Nacional de Sistema de Alerta (Conasa): Comisión creada para la protección integral de las personas menores de edad desaparecidas o sustraídas, cuyo objetivo es coordinar e impulsar acciones dirigidas a la prevención de la sustracción y desaparición de estos grupos, así como verificación y fiscalización del desarrollo de los protocolos de acción institucionales.

Denuncia: Notificación o Reporte que se realiza de manera formal ante las instituciones del Estado referente a la desaparición o sustracción de una persona menor de edad.

Difusión de Alerta: Proceso de propagación o divulgación de la información e imagen de aquellas personas menores de edad que hayan sido reportadas como desaparecidas o sustraídas, y que se presume que se encuentran

en riesgo; dicha acción se lleva a cabo por medio de la coordinación con empresas públicas y privadas.

Empresas Privadas: Empresa comercial que es propiedad de inversores privados, no gubernamentales que coadyuvan bajo el Principio de Solidaridad que rige la Ley 9307 y al presente protocolo, en la implementación de acciones dirigidas a la localización y protección de personas menores de edad reportadas como desaparecidas o sustraídas.

Incidente o Reporte 9-1-1: Reporte que se realiza al Sistema de Emergencias 9-1-1, en la cual se hace referencia o aviso de una posible situación de sustracción o desaparición de una persona menor de edad.

Instituciones Públicas: Todas aquellas instituciones que reciben presupuesto del gobierno local o estatal.

Interés Superior de la Persona Menor de Edad: Acción pública o privada concerniente a una persona menor de 18 años, en el ejercicio y respeto de sus derechos, tomando en consideración sus responsabilidades en procura de su pleno desarrollo personal.

Medios de Comunicación: Instrumentos utilizados en la sociedad para informar y comunicar mensajes en versión textual, sonora, visual o audiovisual.

Niño, Niña o Adolescente: Se considerará niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos, y adolescente a toda persona mayor de doce años y menor de dieciocho

Organizaciones No Gubernamentales: Entidades de iniciativa social y fines humanitarios, que son independientes de la administración pública y que no tienen afán lucrativo.

Página web: Medio que el Organismo de Investigación Judicial utilizará para difundir los datos pertinentes, útiles y necesarios, que faciliten la búsqueda y localización de las personas menores de edad en condición de desaparecidas o sustraídas. (9-1-1).

Persona Menor de Edad Desaparecida: Toda persona menor de edad, cuya ausencia sea desconocida para su familia, tutores o encargados, sin que medie motivo aparente y sin saber de su ubicación.

Protocolo: Conjunto de acciones o procedimientos articulados por cada institución, sea de manera individual o en conjunto con otras, encaminadas a dar respuesta efectiva y atención a las denuncias y reportes recibidos relacionados con situaciones de desaparición o sustracción de personas menores de edad.

Registro Nacional de Personas Menores de Edad desaparecidas o sustraídas: Base de datos creada a nivel nacional a efectos de centralizar, procesar y analizar toda la información relacionada con las denuncias o reportes realizados de personas



menores de edad desaparecidas o sustraídas; lo anterior con el fin de generar estadística y contar con insumos para la resolución de los casos. Dicho registro se creará a lo interno del Organismo de Investigación Judicial según el artículo 14 de la ley 9307.

Sección de Investigaciones de Turno Extraordinario del Organismo de Investigación Judicial (Site): Sección del Organismo de Investigación Judicial en San José que atiende al público y casos de investigación, de atención inmediata, las 24 horas del día, durante los 365 días del año.

Sistema de alerta: Sistema conformado por la Comisión Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta y por la Unidad de Alerta, encargada de articular la coordinación entre instituciones públicas y privadas para la prevención y reacción ante la desaparición o sustracción de personas menores de edad.

Sustracción de Persona Menor de Edad: Figura penal tipificada en el artículo 192 bis del Código Penal Costarricense, la cual consiste en sustraer a una persona menor de edad del poder de sus padres, guardadores, curadores, tutores o personas encargadas.

Sustracción Internacional de Persona Menor de Edad: Acción por la cual una persona menor de edad es retenida y trasladada ilegítimamente a otro país distinto al de su residencia habitual, con infracción de los derechos de guarda y visitas de alguno de sus padres.

Unidad de Alerta: Unidad que por imperativo de la Ley 9307 en su artículo 12 debe ser creada a lo interno del Organismo de Investigación Judicial, para la coordinación de la búsqueda de personas menores de edad reportadas como desaparecidas o sustraídas.

SECCIÓN VII. DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE ALERTA

La Ley No. 9307, denominada “Creación del Sistema de Alerta y el Procedimiento para la Coordinación y Reacción Inmediata entre las Instituciones Públicas y Privadas ante la Desaparición o Sustracción de Personas Menores de Edad”, en su artículo 7, crea la Comisión Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta para la protección integral de las personas menores de edad (Conasa), cuyo objetivo es coordinar e impulsar acciones dirigidas a la prevención de la sustracción y desaparición de niños, niñas y adolescentes, así como la verificación del desarrollo de protocolos de actuación en resguardo de las personas menores de edad.

La Comisión se encuentra conformada por las siguientes instituciones:

Ministerio de Seguridad Pública,

Dirección General de Migración y Extranjería,

Sistema de Emergencias 9-1-1,

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

Cruz Roja Costarricense,

Organismo de Investigación Judicial, y;

Patronato Nacional de la Infancia; correspondiendo a ésta última institución presidirla.

Dicha comisión sesionará una vez al mes según lo señala la Ley 9307, sin detrimento de convocar a sesiones extraordinarias cuando así sea necesario.

Según lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley No. 9307, las Funciones de la Conasa, son las siguientes:

Verificar que se cumplan los protocolos de acción y prevención ante la denuncia de desaparición o sustracción de personas menores de edad.

Recomendar políticas encaminadas a mitigar los efectos físicos y psicológicos que la sustracción o desaparición haya tenido en las personas menores de edad en las instituciones encargadas de atender la salud física y emocional de las personas menores de edad.

Verificar que se hayan divulgado por todos los medios de comunicación disponibles, sea radial, televisivo, escrito, virtual y redes sociales, las fotografías o la información de las personas menores de edad que hayan sido sustraídas o se encuentren desaparecidas, en los casos que sean necesarios en razón del grado de riesgo que corre la persona menor de edad.

Promover, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, convenios de cooperación internacional con otros países, a efectos de que se desarrollen las medidas apropiadas para atender las alertas.

Suscribir convenios con medios de prensa, operadoras de telecomunicaciones y proveedores de servicios telefónicos, a fin de establecer mecanismos que faciliten y permitan el envío masivo de mensajes y avisos relacionados con la alerta pertinente.

Formular recomendaciones a los medios de comunicación y proveedores de telecomunicaciones para el tratamiento que debe darse sobre la divulgación de los casos de búsqueda e identificación de personas menores de edad desaparecidas o sustraídas, propiciando el uso de pautas informativas que permitan garantizar la intimidad de las personas involucradas, sin comprometer las investigaciones en curso ni la integridad física ni psicológica de estas.

Promover campañas de información encaminadas a la denuncia, información y prevención ante la posible sustracción y agresión de las personas menores de edad.

Promover la creación de una página web en la que se difundirán aquellos datos que las autoridades competentes consideren necesarios o convenientes para los fines de la presente ley, en concordancia con el mejor interés de la persona menor de edad, según lo dispuesto en los protocolos respecto de las alertas nacionales de personas menores de edad desaparecidas o sustraídas. Esta página deberá compartirse de forma prioritaria con las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, la Conasa y las autoridades competentes para la investigación de estos casos.

Emitir recomendaciones a la Unidad de Alerta, con el objetivo de procurar el mejor interés de la persona menor de edad.



SECCIÓN VIII.

DE LA UNIDAD DE ALERTA.

En lo que respecta a la Unidad de Alerta es importante señalar, que su creación corresponde al Organismo de Investigación Judicial; en razón de ello y por la especialización del tema, la Sección de Delitos Varios del Organismo de Investigación Judicial ha asumido la representación de la Policía Judicial ante la Conasa. En igual sentido, a nivel de la Dirección General, se han girado instrucciones para que la Jefatura de la Sección de Investigaciones de Turno Extraordinario, sea la responsable de realizar algunas de las coordinaciones interinstitucionales para el debido funcionamiento de la Alerta Temprana. Esto debido a que dicho despacho labora las 24 horas.

SECCIÓN IX.

DE LAS COORDINACIONES ENTRE LAS INSTITUCIONES DE RESPUESTA.

El procedimiento de alerta para la búsqueda de personas menores de edad, reportadas como desaparecidas o sustraídas, se llevará a cabo por medio de las coordinaciones entre las diferentes instituciones que conforman la Conasa.

SECCIÓN X.

PROTOCOLOS

ARTICULADOS PARA LA ALERTA Y BUSQUEDA DE PERSONAS MENORES DE EDAD DESAPARECIDAS O SUSTRADAS.

A) ACTUACIONES DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1 EN EL MARCO DEL PRESENTE PROTOCOLO

Al ser la plataforma del Sistema de Emergencias 9-1-1 un recurso para que la ciudadanía reporte los casos de personas menores de edad desaparecidas o sustraídas, se utilizará un código específico para estos casos, siendo el código **"MENOR DESAPARECIDO-SUSTRADO"**, de manera que, todo reporte que se reciba en concordancia con la desaparición, sustracción o bien, localización de una persona menor de edad, será notificado de forma inmediata a todas las instituciones que conforman la Conasa. Dicho incidente o reporte será considerado como el medio oficial de comunicación, definiendo este aviso como un "primer anillo", por medio del cual, se reportan estos hechos y se ponen en conocimiento a todas las autoridades e instituciones involucradas.

Datos de contacto:

Correo electrónico oficial:

operaciones@911.go.cr

Teléfono: 2522-2700

B) ACTUACIONES DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL EN EL MARCO DEL PRESENTE PROTOCOLO

Cuando la Central de Comunicaciones del Organismo de Investigación Judicial, reciba un Reporte con la categoría **“MENOR DESAPARECIDO-SUSTRADO”** por medio del Sistema de Emergencias 9-1- 1, de inmediato, procederá a informar a la Sección de Investigaciones de Turno Extraordinario de dicho Organismo (SITE) o bien a la Sección que el Departamento de Investigaciones Criminales determine a su defecto; en caso de que se trate de un evento fuera de la capital, esta sección se encargará de redireccionar la información a cada Delegación, Subdelegación o Sede Policial del Organismo de Investigación Judicial que le corresponda por competencia territorial, y a la vez colaborará en las coordinaciones necesarias para llevar a cabo las diligencias que permitan la pronta localización de la persona menor de edad reportada como desaparecida.

Asimismo, le corresponderá al SITE, o bien a la Sección designada la atención de los casos recibidos en horario extraordinario en la Provincia de San José, por lo que la labor de valoración y decisiones que se tomen en cuanto a la tramitación adecuada del caso es responsabilidad directa del Jefe en Servicio, debiendo de igual forma remitir copia del reporte de desaparición generado por las otras instituciones al correo electrónico de la Unidad de Análisis Criminal adscrita a la Oficina de Planes y Operaciones (OPO), a quienes les corresponderá crear, dar soporte y actualizar el Registro Nacional de Personas Menores de Edad Desaparecidas – Sustraídas.

Por otro lado, en los casos en donde el Organismo reciba denuncia por la desaparición o sustracción de una persona menor de edad, y en la cual no se haya generado de previo el Código de “Persona Menor Desaparecida-Sustraída” en el Sistema 9-1- 1, procederá a tomar denuncia y remitir la información necesaria a la Jefatura de la Sección designada correspondiente, quien a su vez comunicará a la Central de Comunicaciones de ese Organismo para la creación de dicho código y su comunicación al resto de instituciones de la Conasa.

Los funcionarios del Organismo de Investigación Judicial que laboren en la competencia territorial en la que se reporta la desaparición o sustracción de la persona menor de edad, serán los encargados de llevar a cabo de inmediato una valoración del reporte, para determinar cuáles fueron las posibles circunstancias que mediaron en la ausencia de la persona menor de edad (sustracción, desaparición, alejamiento o fuga del hogar) lo cual permitirá conocer el grado de peligro que pueda estar corriendo el afectado, así como para definir cuales diligencias serán necesarias realizar para su localización.

Además, a cada caso se le dará una atención inmediata por lo cual, cada despacho procederá a comunicarse con los familiares o personas que realicen el reporte, se verificarán datos y se valorará cada evento de acuerdo con sus particularidades. De igual forma se podrá girar instrucciones a los familiares o allegados para que corroboren, verifiquen y aporten información de utilidad para la investigación que en sede policial se realiza; asimismo en caso de ser necesario, se despachara personal al sitio de interés.



En los casos que se requiera gestionar la alerta migratoria de la persona menor de edad reportada como desaparecido o sustraído, cada delegación, subdelegación u oficina regional del Organismo de Investigación Judicial a la que le competa la atención del caso, realizará la solicitud a la Jefatura de Servicio del SITE, o a la designada por el Departamento de Investigaciones Criminales, quien a su vez gestionará lo respectivo ante la Dirección de Migración y Extranjería a través del correo electrónico que dicho ente proporcionará para esa finalidad. Para los efectos de levantar la alerta, es responsabilidad de cada despacho realizar la solicitud de igual manera a la Jefatura designada de Servicio, para que este proceda a remitir el correo a la Dirección de Migración y Extranjería solicitando el levantamiento.

En el sitio de los hechos se procederá a entrevistar a familiares, vecinos, amigos y personal de sistema educativo, se recolectará la evidencia, documentos, escritos y fotografías recientes de la persona afectada, además se corroborarán datos de interés y la posibilidad de estadía en lugares lejanos, destacando que durante el transcurso de la investigación se llevarán a cabo las diligencias que sean necesarias para lograr la ubicación de la persona menor de edad o en su defecto el mejor abordaje de la investigación criminal. Para lo anterior, podrá echar mano de las Unidades Especializadas con las cuales se cuenta y que dentro de las labores que realizan se considera necesaria su colaboración (Unidad Canina, Unidad de Análisis Criminal, Asesores Operativos, Centro de Información Confidencial, Unidad de Inteligencia Policial, Plataforma de Información Policial, Unidad de Protección a Víctimas y Testigos, Servicio Especial de Respuesta Táctica, Unidad de Vigilancia y Seguimiento).

Todo lo anterior conlleva a considerar este proceso, como un “segundo anillo”, en el cual los cuerpos

policiales llevarán a cabo las labores operativas y de investigación que permitan determinar la manera y circunstancias que pudieron mediar en cada caso en particular, determinando a su vez si la persona menor de edad podría estar corriendo algún riesgo que justifique la activación de alerta masiva de la persona menor de edad desaparecida o sustraída.

En aquellos casos en los cuales las diligencias previas, realizadas por la Policía Judicial, arrojen elementos que hagan presumir la posibilidad de que se trata de una fuga de hogar, o de un alejamiento, se remitirá la situación al Patronato Nacional de la Infancia, para la intervención correspondiente.

Lo anterior sin detrimento de que la Policía Judicial deba continuar realizando las diligencias propias en procura de la ubicación de la persona menor de edad.

Datos de contacto:

Sección de Investigaciones de Turno Extraordinario (SITE)

Dirección: Oficinas Centrales del Organismo de Investigación Judicial, primer piso.

Teléfono: 2295-3311/2295-4893

Correo electrónico: oij_servicios@poder-judicial.go.cr

Sección de Comunicaciones (Central de Radio)

Dirección: Oficinas Centrales del Organismo de Investigación Judicial, sexto piso.

Teléfono: 2295-3639/2295-3640

Correo electrónico: oij_radio@poder-judicial.go.cr

Sección Delitos Varios

Dirección: Costado Norte del Edificio del OIJ, Oficinas Centrales.

Teléfono: 2295-3318/2295-3319

Correo electrónico: oij_dvarios@poder-judicial.go.cr

Unidad de Análisis Criminal (Oficina de Planes y Operaciones)

Dirección: Montes de Oca, San Pedro, Edificio Torre Z.

Teléfono: 2528-9618 (extensiones 8588 - 8590)

Correo electrónico: oij-analisiscriminal@poder-judicial.go.cr

C) ACCIONES DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DEL PRESENTE PROTOCOLO

Recibidos los reportes de desaparición o sustracción de menores de edad, el Ministerio de Seguridad Pública procederá a enviar las alertas de inmediato a todas las autoridades en las fronteras, puertos, aeropuertos, servicios de guardacostas, con el fin de evitar la salida de la persona menor edad desaparecida o que se presume sustraída.

En este mismo orden de ideas, y para cumplir con lo ordenado en la Ley 9307, artículo 15, inciso d, le corresponderá al Ministerio de Seguridad Pública realizar las acciones concretas del plan de búsqueda y resguardo de la persona menor de edad reportada como desaparecida o sustraída, siendo que dicho plan de búsqueda puede ajustarse a las particularidades y necesidades de cada caso específico. Además, le corresponderá poner en conocimiento de las autoridades judiciales, de forma inmediata, la denuncia, cuando se presuma que los hechos corresponden a un delito como secuestro, explotación sexual comercial.

Datos de contacto:

Correo electrónico: despachoministro@seguridadpublica.go.cr

Teléfono: 2686-4000



D) ACCIONES DE LA CRUZ ROJA COSTARRICENSE EN EL MARCO DEL PRESENTE PROTOCOLO:

Cuando sea necesario, la Cruz Roja procederá a prestar colaboración en las operaciones de búsqueda, rastreo, rescate y atención pre – hospitalaria mediante el personal especializado, lo anterior a solicitud de las autoridades policiales, situación que se podrá solventar mediante el empleo del recurso disponible en ese momento que podrá ser tanto personal de planta como personal voluntario.

Datos de contacto:

Correo electrónico:
telecom@cruzroja.or.cr

Teléfono: 2542-5050

E) ACCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA EN EL MARCO DEL PRESENTE PROTOCOLO

Recibida la solicitud de interposición de alerta por sustracción o desaparición de persona menor de edad proveniente del Organismo de Investigación Judicial, la Dirección General de Migración y Extranjería procederá a ingresar la alerta en el Módulo de Alertas del Sistema de Movimientos Migratorios Electrónicos (SMNEL).

Si un funcionario o funcionaria en el control migratorio detecta que la persona menor de edad, cuenta con una alerta de desaparición o de sustracción, deberá de aplicar el Protocolo de Actuación de Funcionarios y Funcionarias de Migración con relación a Personas Menores de Edad en Situaciones de Vulnerabilidad.

Datos de contacto:

Correo electrónico:
rvargas@migracion.go.cr

Teléfono: 2299-8170
8723-5534

F) ACCIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO EN EL MARCO DEL PRESENTE PROTOCOLO

Corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a partir del recibo del reporte, realizar la comunicación a aquellos países en los cuáles –de acuerdo a la comunicación de la denuncia– se presume o sospecha que podría encontrarse la persona menor de edad denunciada como desaparecida o sustraída en nuestro país.

Dicha comunicación, se realizará a través del Consulado de Costa Rica del país en que se presume se encuentra la persona menor de edad, así como las coordinaciones pertinentes y necesarias con las autoridades nacionales (Patronato Nacional de la Infancia, Dirección General de Migración y Extranjería, o cual sea que corresponda), a efecto de establecer los canales de comunicación requeridos, así como colaborar en identificar a la persona menor de edad, documentarla y realizar las coordinaciones que correspondan con las autoridades del país en el que se encuentre la persona menor de edad.

Por otro lado, cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, reciba alguna denuncia, realizada por una persona usuaria, respecto de la desaparición o sustracción de una persona menor de edad, procederá a orientar a la persona para que interponga la denuncia respectiva ante el Organismo de Investigación Judicial. En caso de que sea un Consulado y/o una Embajada de Costa Rica en el exterior el que reciba noticia o denuncia de una persona menor

de edad costarricense desaparecida o sustraída, la representación diplomática y/o consular respectiva, o bien el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto trasladarán esta denuncia al Organismo de Investigación Judicial.

En este sentido, dicho Ministerio anexa un protocolo para los casos de personas menores de edad denunciadas como desaparecidas o sustraídas y que existe sospecha fundamentada o certeza de que se encuentran en otro país.

Datos de contacto:

Correo electrónico:
gcampos@rree.go.cr



G) ACCIONES DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA EN EL MARCO DEL PRESENTE PROTOCOLO

Cuando el Organismo de Investigación Judicial ubica a la persona menor de edad o ha descartado que este desaparecida o sustraída, aunque no se conozca con exactitud su paradero, remitirá un informe de la situación por medio de correo electrónico al Centro de Orientación e Información del PANI, quien luego de revisar su contenido, re direccionará dicha información a la Dirección Regional u Oficina Local o cualquier otra dependencia que competa a fin de activar acciones de protección o de prevención de la persona menor de edad en conjunto con otras instituciones. Dichas dependencias actuarán de acuerdo a lo establecido en el Modelo de Gestión Institucional, a los protocolos institucionales y otras directrices o disposiciones internas.

Datos de contacto:

Correo electrónico:
coi@pani.go.cr

Teléfonos: 2523-0800
2523-0700
2523-0900

SECCIÓN XI. COMUNICACIÓN ENTRE INSTITUCIONES:

La Conasa será alertada a través del incidente del Sistema de Emergencias 911, mediante el código de "Menor Desaparecido – Sustraído" acerca de todo reporte relacionado con la aparente desaparición o sustracción de una persona menor de edad. Esta comunicación se realizará por medio de los canales que establezca cada institución, y se entenderá como el "primer anillo" de la alerta.



SECCIÓN XII.

DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INICIATIVA PRIVADA, INVOLUCRADAS EN LA ALERTA.

Para la aplicación del presente protocolo, es necesaria la cooperación e intervención de cada uno de los involucrados a fin de suscribir convenios de cooperación y cartas de adhesión, así como promover la firma de estos documentos por parte de otros actores. Siendo así, las instituciones de la Conasa podrán solicitar la cooperación de cualquier otra institución pública que pueda brindar información útil para la investigación y para la pronta localización de las personas menores de edad desaparecidas o sustraídas. Asimismo, se podrá solicitar la colaboración de instituciones del estado, empresas privadas, organizaciones de la Sociedad Civil y organizaciones no Gubernamentales; dejando abierta la posibilidad de que otros organismos se adhieran y colaboren en el cumplimiento de esta ley.

Instituciones Públicas:

Todos los Ministerios del Gobierno Central.

Universidades Estatales.

Instituciones Autónomas.

Gobiernos Locales.

Instituciones Privadas:

Empresas de telecomunicación móvil y fija.

Concesionarios de radio y televisión nacional.

Empresas de televisión satelital o de cable.

Empresas de periódicos y revistas de circulación nacional.

Empresas concesionarias de transporte público.

Centros Comerciales y empresas de autoservicio.

Banca Privada.

Otros.

Sector Social y Otros:

Sindicatos

Organizaciones de la sociedad civil.

Organizaciones no gubernamentales.

Otras.



SECCIÓN XIII.

DE LA ACTIVACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE LA ALERTA MASIVA

ACTIVACIÓN DE ALERTA MASIVA POR PARTE DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL.

En los casos en donde las diligencias realizadas por la Policía Judicial, señalen que existe para la persona menor de edad un riesgo inminente de sufrir un daño grave a su integridad personal, que justifique que se difunda de forma masiva la alerta, se coordinará con la Sección de Investigaciones de Turno Extraordinario, para que estos se encarguen de remitir la solicitud a los medios masivos de comunicación, con la información de la persona menor de edad reportada como sustraída o desaparecida. Esto a través de la Oficina de Prensa del OIJ, siendo que en el caso de las operadoras de servicios telefónicos y otros medios de comunicación, que cooperen o suscriban los Convenios de Cooperación con la Conasa, se les remitirá la información con los datos de la persona menor de edad desaparecida o sustraída, por medio del SITE, esto a solicitud de cada Delegación, Subdelegación, Oficina Regional, o Sección del Departamento de Investigaciones Criminales del Organismo de Investigación Judicial, que esté a cargo de la investigación.

Dicho comunicado contendrá un enlace, que redirige al usuario de forma directa a la página web Costarricenses Desaparecidos perteneciente a la Organización No Gubernamental Alianza por Tus Derechos, en la que se encontrará la información

de la persona menor de edad, así como su fotografía.

Se aclara que en lo que respecta al comunicado dirigido a las empresas telefónicas, de previo le corresponde al Jefe de la Sección de Turno Extraordinario del OIJ que se encuentre en ese momento de guardia, incluir en la página web ya mencionada la información de la persona menor de edad sustraída o desaparecida (según el formato utilizado en el presente documento), bien sea porque atiendan el caso en horas no hábiles, o porque cada uno de los otros despachos se las remita ante la necesidad de hacer el comunicado. Para lo anterior a cada Jefe de la Sección de Turno Extraordinario se le otorgara una clave de acceso y un permiso que le permita ingresar a la página web a realizar ese tipo de acciones, debiendo cerciorarse de que la información de interés fue debidamente ingresada en la página, todo antes de enviar la solicitud a las operadoras.

Finalmente, si en cualquier etapa del proceso de los casos que se encuentren en investigación en el Organismo de Investigación Judicial, se logra ubicar a la persona menor de edad reportada como desaparecida o sustraída, corresponde a cada Delegación, Subdelegación, Oficina Regional o Sección del Departamento de Investigaciones Criminales, informar

a la Sección de Investigaciones de Turno Extraordinario lo anterior, para que esta remita dicho aviso a la Central de Comunicaciones, quienes a su vez informarán a las instituciones en la plataforma Sistema de Emergencias 9-1-1, mediante la creación de un incidente de "MENOR DESAPARECIDO-SUSTRAIDO" que en su momento se generó y dio origen a la investigación y dando cierre a dicho incidente. De igual forma se procederá de inmediato a levantar la alerta de desaparición o sustracción (PANI) en el Sitio Web: costarricensesdesaparecidos.org.

En concordancia con lo expuesto a lo largo de este documento, la activación de la alerta masiva por parte de la Policía Judicial, se contempla como un "tercer anillo" a través del cual se pone en marcha las acciones previstas.

SECCIÓN XIV. CRITERIOS PARA ACTIVAR LA ALERTA MASIVA

Para que una alerta masiva pueda ser activada tienen que reunirse los siguientes requisitos:

- 1.- Que la persona sea menor de dieciocho años de edad.
- 2.- Que se encuentre en riesgo inminente de sufrir un daño grave a su integridad personal, por motivo de desaparición o sustracción, donde se presuma la comisión de algún ilícito ocurrido dentro del territorio nacional.
- 3.- Que se cuente con la información básica de identificación de la persona menor de edad. Que se tenga información suficiente de la niña, niño o

adolescente, para poder generar la alerta, nombre, edad, fotografía, nombre, edad y fotografía.

SECCIÓN XV. CONSIDERACIONES PARA LA ACTIVACIÓN DE LA ALERTA MASIVA

La activación de la alerta será de manera inmediata, sin dilación alguna con previa evaluación de las circunstancias del caso que se trate. Se exceptúa realizar la alerta inmediata en aquellos casos donde la investigación señala la improcedencia por algún aspecto que lo justifique.

Se priorizará la búsqueda en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la niña, niño o adolescente, sin descartar arbitrariamente otras posibilidades.

La búsqueda se realizará sin anteponer prejuicios o valores personales o cualquier otro tipo de discriminación que pueda impedirle u obstaculizar la misma.

La responsabilidad de solicitar la activación de la alerta, recaerá en el Organismo de Investigación Judicial, a través de cada una de sus oficinas de investigación, en la cual se esté tramitando el caso en específico, mediante la coordinación que institucionalmente se haya definido.



SECCIÓN XVI.

CONSIDERACIONES PARA LA ACTUALIZACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE LA ALERTA MASIVA.

La alerta será actualizada previa valoración de cada caso en particular.

Será desactivada cuando:

Se genere una situación de riesgo mayor.

Cuando se tenga certeza de la ubicación de la persona menor de edad.

La desactivación de la alerta procederá siempre en atención al Interés Superior del Niño.

El levantamiento será realizado por la Jefatura de la Sección de Investigaciones de Turno Extraordinario, a solicitud de la oficina de investigación encargada del caso, que solicitó la activación, esto cuando tenga certeza de la ubicación de la persona menor de edad.

SECCIÓN XVII.

TECNOLOGÍA Y HERRAMIENTAS PARA LA ACTIVACIÓN DE LA ALERTA MASIVA.

Plataforma del Sistema de Emergencias **9-1-1**.

Página Web:

www.latinoamericanosdesaparecidos.org/costa_rica

Registro Nacional de Personas Menores de Edad Desaparecidas – Sustraídas.

Para dicho fin se podrá utilizar los medios de comunicación, medios electrónicos, telefonía móvil, servicios de internet y redes sociales, así como cualquier otro que sea de utilidad.

SECCIÓN XVIII.

DE LA PÁGINA WEB DE PERSONAS MENORES DE EDAD DESAPARECIDAS.

Para los efectos de cumplir con la Ley 9307, se deberá contar con una página web que permita incorporar y difundir las imágenes y aquellos datos que las autoridades competentes consideren necesarios o convenientes, en concordancia con el interés de la persona menor de edad según lo dispuesto en los protocolos, respecto de las alertas nacionales de personas menores de edad desaparecidas o sustraídas. Dicha página deberá estar al acceso tanto de las instituciones que conforman la Conasa, así como a la ciudadanía general.

La página web que será utilizada es www.latinoamericanosdesaparecidos.org/costa_rica, la cual fue facilitada por la Organización no Gubernamental Alianza por tus Derechos y que es administrada por la Oficina de Planes y Operaciones del Organismo de Investigación Judicial, exponiendo que dicha página web cuenta con las especificaciones necesarias para cumplir a cabalidad con los fines de la ley 9307, en igual sentido en Sesión Ordinaria No. 5 de la Conasa, aprobó suscribir convenio con esta organización para dichos fines.

SECCIÓN XIX.

DE LOS CANALES PARA BRINDAR INFORMACIÓN ACERCA DEL CASO EN CURSO

Para efectos de que la ciudadanía pueda brindar alguna información relacionada con las personas menores de edad reportadas como desaparecidas o sustraídas, se podrá proporcionar dicha información a los siguientes medios:

Sistema de Emergencias **9-1-1**.

Centro de Información Confidencial del Organismo de Investigación Judicial (**800-800-645**).



SECCIÓN XX.

FORMATO DE LA ALERTA.

La alerta masiva será difundida por los medios tecnológicos con los que se tenga acceso al momento, así como aquellos que se puedan incorporar a través de convenios con otras entidades del gobierno o de entidades privadas y de la comunidad civil.

La información que se difunda en la página web deberá cumplir con el siguiente formato:

NOMBRE DE LA PERSONA DESAPARECIDA	---
FOTOGRAFÍA DE LA PERSONA DESAPARECIDA	---
DATOS DE LA PERSONA DESAPARECIDA	Género Primer y segundo nombre Edad actual Tipo de documento de identidad Estado civil País de origen
DESCRIPCIÓN DE LA PERSONA DESAPARECIDA	Contextura Tipo de ojos Tipo de pelo facial Tipo de cejas Tipo de cabello Forma de la cara Grupo étnico Estatura aproximada Color de ojos Tipo de boca Tipo de nariz Color de cabello Corte de cabello Color de piel

DETALLES ADICIONALES	Anormalidades de los dientes Anteojos Cicatrices o marcas visibles Ubicación de tatuajes Diseño de tatuajes
DATOS ADICIONALES	Cualquier tipo de información adicional
DATOS DE LA DESAPARICIÓN	Lugar y fecha donde fue visto por última vez. Descripción de las vestimentas que utilizaba.
INFORMACIÓN MÉDICA DE LA PERSONA DESAPARECIDA	Enfermedades mentales Padecimientos Uso de medicamentos Alergias a medicamentos
FECHA DE REGISTRO DE LA DENUNCIA	---
NÚMEROS TELEFÓNICOS DE CONTACTO	---

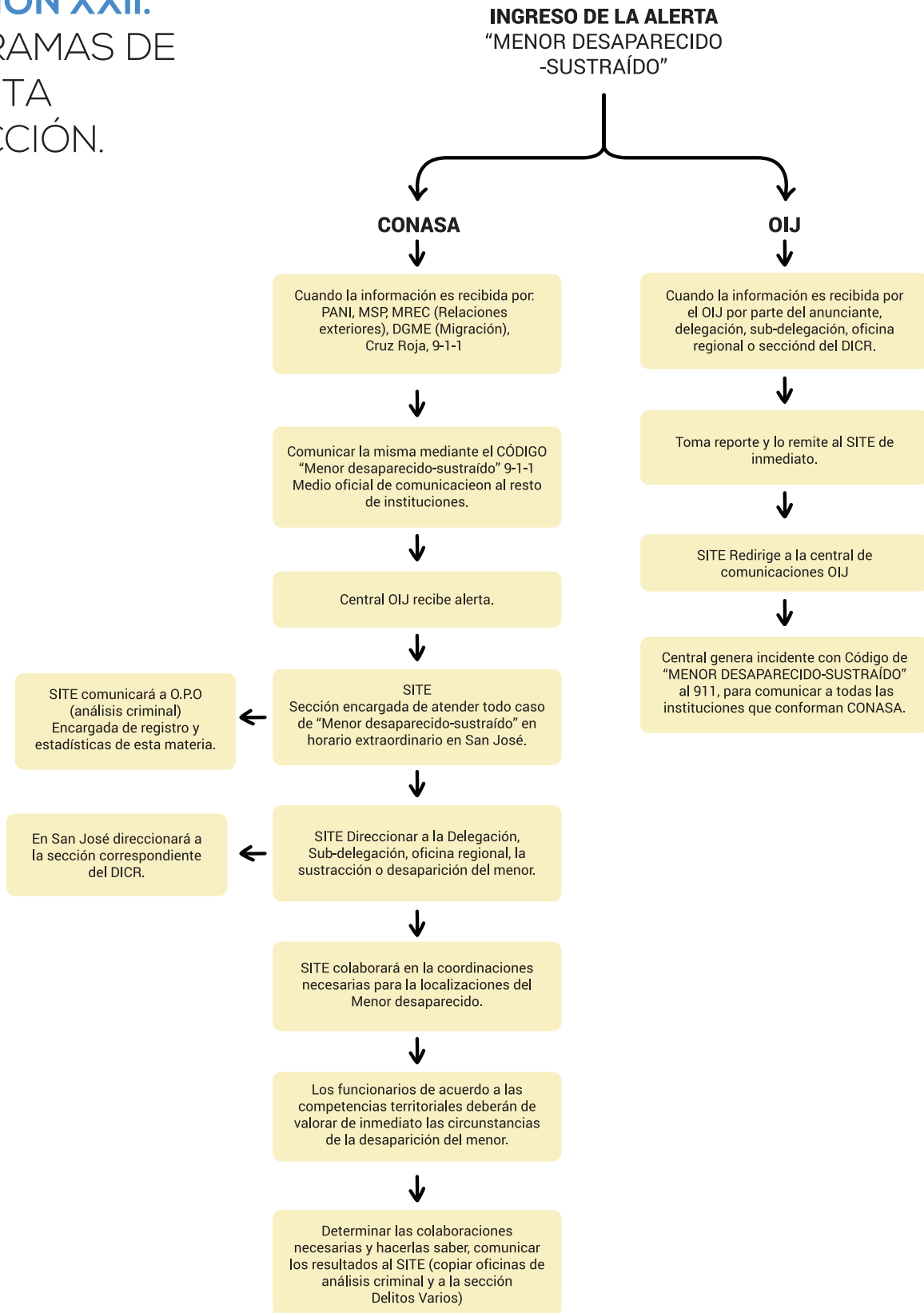
SECCIÓN XXI. DE LA CAPACITACIÓN.

Corresponde a la Conasa, a través de las instituciones que la integran, coordinar lo respectivo con las instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales a fin de que sus funcionarios, reciban la capacitación necesaria que les permita realizar sus funciones de la manera más idónea con el fin de lograr los objetivos propuestos por dicha Ley.

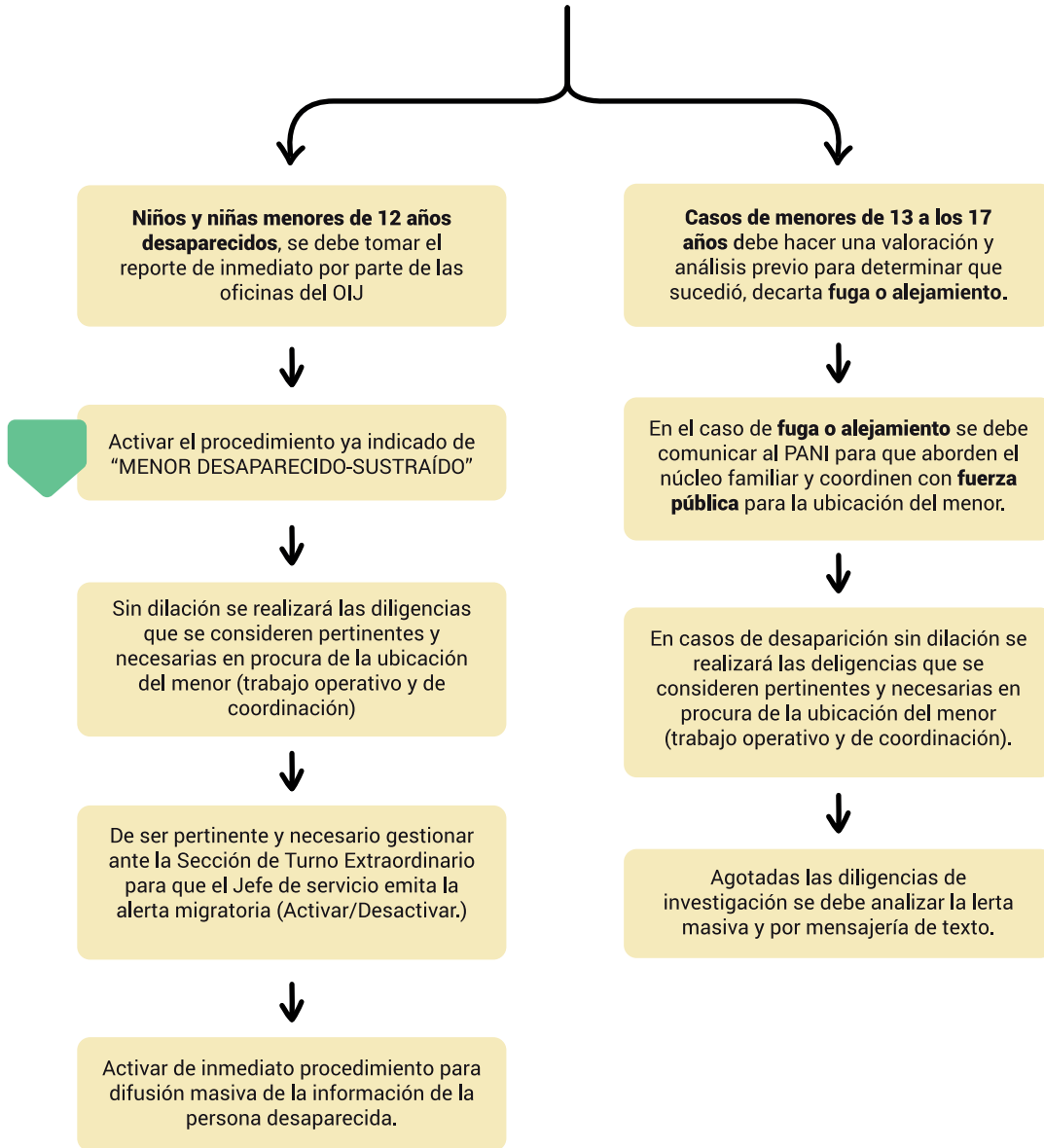


SECCIÓN XXII.

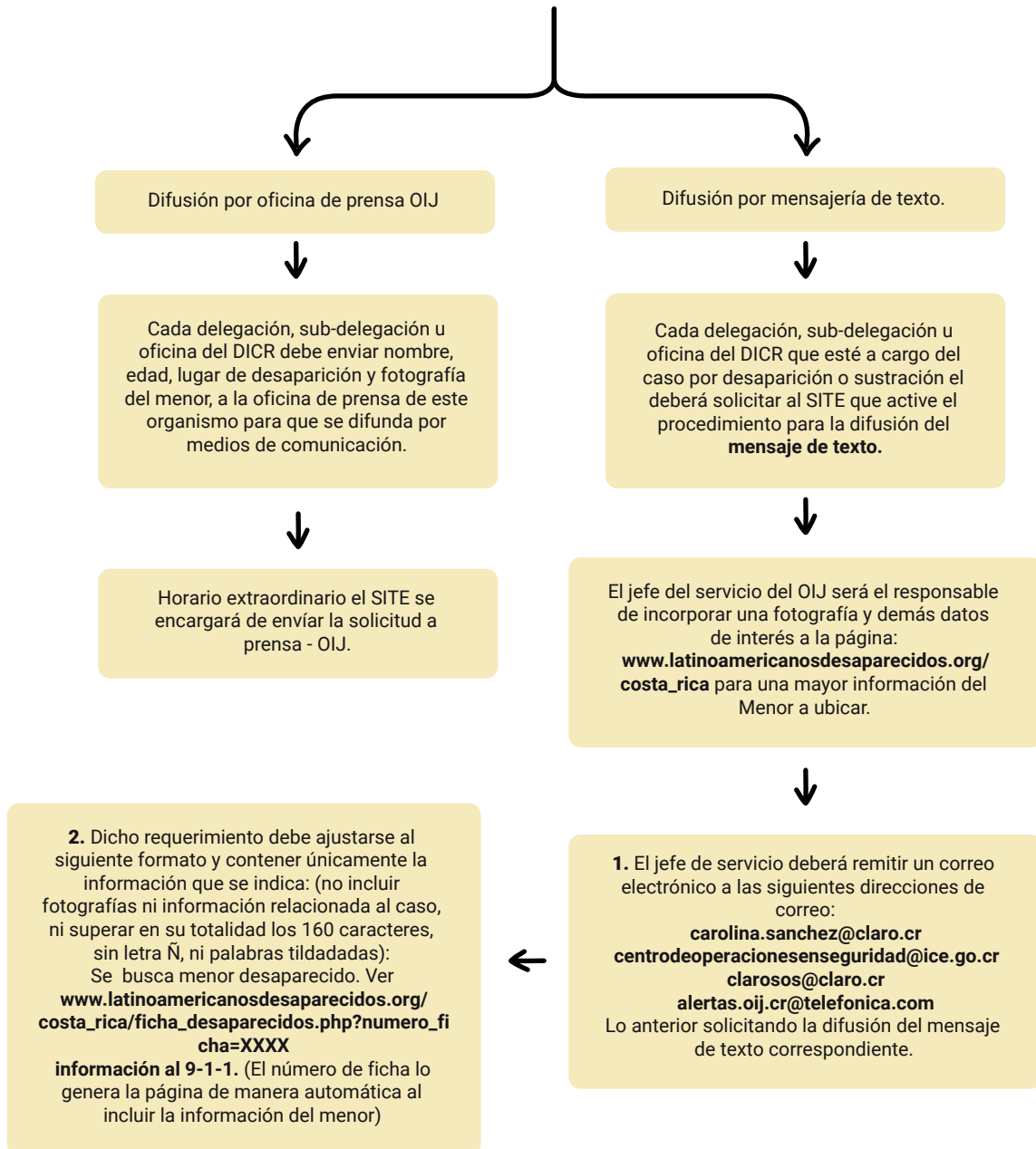
DIAGRAMAS DE LA RUTA DE ACCIÓN.



PROTOCOLO DE ABORDAJE POR PARTE DEL OIJ



PROCEDIMIENTO PARA LA DIFUSIÓN MASIVA DE LOS DATOS DEL “MENOR DESAPARECIDO -SUSTRAÍDO”



PROCEDIMIENTO DE CIERRE DEL CASO MEDIANTE EL INCIDENTE “MENOR DESAPARECIDO -SUSTRAÍDO”



1. Cada delegación, sub-delegación u oficina del DICR, encargada del caso y que **tenga conocimiento de la ubicación** de la persona menor de edad que haya sido reportada como desaparecida o sustuída, informará lo anterior al SITE.



El SITE a su vez comunicará a la central de OIJ lo anterior.



La central de OIJ remitirá al sistema de emergencias 9-1-1 el aviso respectivo de la ubicación del menor de edad.



El sistema 9-1-1 dará por cerrado el incidente informando al resto de los miembros de la COINASA.

